



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 27 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No.120

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSA CECILIA RUIZ BASTIDAS
DEMANDADO: JOSE LUIS SANCHEZ PANTOJA.
RADICACION: 7652031100001-2020-00200-00

Palmira- Valle del Cauca, 27 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandante donde manifiesta que a la fecha no se ha hecho efectivo el incremento anual según el IPC de la cuota alimentaria mensual correspondiente al año 2021 el cual es 1,61% = \$27.304, por lo que solicita que si existen dineros consignados en la cuenta del juzgado por cuenta del presente proceso se pueda subsanar la nombrada deuda, Adicionalmente, solicita se mantenga el embargo pues las cuotas no se están dando en los tiempos estipulados.

Una vez revisada la solicitud el despacho encuentra que es procedente por lo que se autorizarán en favor de la demandante los títulos que reposen en la cuenta del Juzgado hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado y una vez se pague la deuda por parte del demandado se continuara con los descuentos por el valor de la cuota alimentaria dando cumplimiento a la sentencia No.040-2019-00249-00 de febrero 2020 donde se fija el 35% del total devengado, cuotas extras para el mes de junio será correspondiente al 17,5% y en diciembre el 35% , descuentos que se realizaran posterior a deducciones de salud y pensión, los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001, sumas que igualmente sufrirán el primero de enero de cada año el incremento anual conforme al IPC

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito para que conste lo que en él se expresa

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de la demandante por lo que se autorizaran en su favor los títulos que reposen en la cuenta del Juzgado hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado por el señor **JOSE LUIS SANCHEZ PANTOJA**.

TERCERO : CONTINUAR con los descuentos hasta que se pague la deuda por parte del demandado, por el valor de la cuota alimentaria dando cumplimiento a la sentencia No.040-2019-00249-00 de febrero 2020 donde se fija como cuota alimentaria el 35% del total devengado como empleado del Congreso de la Republica, cuotas extras para los meses de junio el 17,5% y en diciembre el 35% , descuentos que se realizaran posterior a deducciones de salud y pensión, siendo consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001, los primeros cinco días de cada mes, sumas que igualmente sufrirán el primero de enero de cada año el incremento anual conforme al IPC

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

Firmado Electronicamente
YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 043 de hoy 28 de mayo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ADJAS BENDIZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

855f0857f7c973d9655357ce9037b9049a3a8002b56d2a7af7088ba8018a1932

Documento generado en 27/05/2021 07:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>